

comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00153 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 16 y 17 del programa

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS

32º período de sesiones

Sede de la FAO, Roma (Italia), 29 de junio - 4 de julio de 2009

ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DE LOS VICEPRESIDENTES ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO Y NOMBRAMIENTO DE LOS COORDINADORES REGIONALES

NOTA EXPLICATIVA SOBRE EL PROCEDIMIENTO Y LA VOTACIÓN

INTRODUCCIÓN

1. Las notas que figuran a continuación sobre esta cuestión deben considerarse como una simple guía explicativa, y se remiten al Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius y el Reglamento General de la FAO que figura en el Volumen I de los Textos Fundamentales de la FAO (edición de 2008)¹. El Reglamento de la Comisión se recoge en la 18ª edición del Manual de Procedimiento de la Comisión del Codex Alimentarius.

DERECHOS DE VOTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

2. Cada Miembro de la Comisión tiene un voto². Son miembros de la Comisión aquellos Estados Miembros de la FAO y/o la OMS que han notificado al Director General de la FAO o de la OMS su deseo de formar parte de la Comisión en calidad de Miembros.

3. Las disposiciones pertinentes del Reglamento de la Comisión son las siguientes:

Artículo VIII.1

A reserva de lo dispuesto en el párrafo 3 de este Artículo, todo Miembro de la Comisión tendrá un voto. Los suplentes o asesores no tendrán derecho de voto, excepto cuando sustituyan a un representante.

¹ Disponible sobre: <http://www.fao.org/docrep/010/k1713s/k1713s00.htm>

² El Artículo II.3 del Reglamento de la Comisión estipula lo siguiente: "Las Organizaciones Miembros podrán votar sobre asuntos de su competencia en todas las reuniones de la Comisión o de sus órganos auxiliares en las que sus Estados Miembros estén facultados para participar con arreglo al párrafo 2, y dispondrán de un número de votos equivalente al de sus Estados Miembros facultados para participar en esas reuniones y que estén presentes en el momento de la votación. Cuando una Organización Miembro ejerza su derecho a votar, sus Estados Miembros no podrán ejercer los suyos, y viceversa". El Artículo II.4 del Reglamento de la Comisión estipula lo siguiente: "Las Organizaciones Miembros no podrán ser elegibles ni designadas para ocupar cargos en la Comisión y en sus órganos auxiliares. Las Organizaciones Miembros no participarán en las votaciones para ningún cargo electivo de la Comisión o de sus órganos auxiliares".

Artículo I.2

La Comisión se compondrá de aquellos estados elegibles que, reuniendo los requisitos exigidos, hayan notificado al Director General de la FAO o de la OMS su deseo de formar parte de ella.

QUÓRUM PARA LA VOTACIÓN

4. La mayoría de los Miembros de la Comisión que asistan al período de sesiones, constituirá quórum, siempre que dicha mayoría no sea inferior al 20 por ciento del número total de los Miembros de la Comisión, ni menor de 25 Miembros. Es muy probable, teniendo en cuenta el número de Miembros de la Comisión, que el quórum para las elecciones que han de efectuarse durante el 31º período de sesiones de la Comisión esté constituido por 36 Miembros³.

5. Las disposiciones pertinentes del Reglamento de la Comisión son las siguientes:

Artículo VI.7

La mayoría de los Miembros de la Comisión constituirá quórum a efectos de recomendar enmiendas a los Estatutos de la Comisión y de adoptar enmiendas o adiciones al presente Reglamento, de conformidad con el Artículo XV.1. En todos los demás casos, la mayoría de los Miembros de la Comisión que asistan al período de sesiones constituirá quórum, siempre que esa mayoría no sea inferior al 20 por ciento del número total de los Miembros de la Comisión, ni conste de menos de 25 Miembros. Además, en el caso de enmienda o adopción de una norma propuesta para una región o grupo de países determinados, el quórum de la Comisión deberá incluir un tercio de los Miembros que pertenezcan a dicha región o grupo de países.

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

6. En el Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius no se ha establecido ningún procedimiento formal para la designación de candidatos que han de desempeñar cargos en la Comisión. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo VIII.7 del Reglamento de la Comisión se aplicarán, *mutatis mutandis*, las disposiciones del Artículo XII del Reglamento General de la FAO. Sin embargo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo XII.5 del Reglamento General de la FAO, el órgano que haya de hacer la designación determinará la forma de presentar las candidaturas. La Comisión ha convenido precedentemente en que los formularios para la presentación de candidaturas no se distribuyan antes de los períodos de sesiones de la Comisión, sino que se faciliten a los Miembros de la Comisión que al comienzo del período de sesiones los soliciten a los funcionarios encargados de las elecciones designados por el Director General de la FAO. Sólo los formularios que se entreguen a dichos funcionarios se considerarán válidos.

ELECCIÓN POR UNANIMIDAD O VOTACIÓN SECRETA

7. El Reglamento de la Comisión prescribe que las elecciones se decidirán por votación secreta, salvo cuando el número de candidatos no exceda del número de puestos vacantes. En este caso, la Comisión podrá decidir que se proceda a la elección por aclamación.

8. Las disposiciones pertinentes del Reglamento de la Comisión estipulan lo siguiente:

Artículo VIII.5

Las elecciones se harán por votación secreta, sin perjuicio de que el Presidente, cuando el número de los candidatos no sea superior al de los puestos vacantes, pueda proponer a la Comisión que la elección se decida por aclamación. Podrá someterse a votación secreta cualquier otra cuestión, cuando la Comisión así lo decida.

ELECCIONES PARA CUBRIR UN PUESTO ELECTIVO

9. La elección para el nombramiento del Presidente de la Comisión se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones del Artículo XII.11 del Reglamento General de la FAO, que establece lo siguiente:

Artículo XII.11⁴

Si, en una elección para un solo puesto electivo, salvo la de Director General, ninguno de los candidatos obtuviese en la primera votación la mayoría de los sufragios emitidos, se celebrarán votaciones sucesivas, en la

³ Un quinto (20 por ciento) de 180 = 36 Miembros.

⁴ Con arreglo a la práctica establecida en la FAO para la elección del Presidente Independiente del Consejo, cuando hay más de dos candidatos se elimina al que ha recibido el menor número de votos en cada votación. En caso de que hubiera más de dos candidatos para ocupar un puesto electivo, especialmente por lo que respecta a la elección del Presidente de la Comisión, la Comisión podría considerar la posibilidad de adoptar esta práctica.

oportunidad u oportunidades que determinen la Conferencia o el Consejo, hasta que uno de ellos logre reunir dicha mayoría.

ELECCIONES PARA CUBRIR MÁS DE UN PUESTO ELECTIVO

10. En el caso de las elecciones para el nombramiento de los tres vicepresidentes de la Comisión, se aplicará el Artículo XII.12 del Reglamento General de la FAO, salvo las disposiciones relativas al quórum, que son las que figuran en el Reglamento de la Comisión, según se ha explicado en el párrafo 4 anterior. Las disposiciones pertinentes de dicho Artículo son las siguientes:

Artículo XII.12

En las elecciones que celebre la Conferencia para cubrir simultáneamente más de un puesto electivo regirán las siguientes normas:

- (a) Cada elector, a menos que se abstenga totalmente, emitirá un voto por cada puesto vacante. Cada voto recaerá en un candidato diferente. Toda papeleta que no cumpla los requisitos anteriores será declarada defectuosa.*
- (b) Todo candidato que obtenga la mayoría necesaria de los votos emitidos con arreglo al párrafo 3 (b) de este Artículo se declarará elegido⁵.*
- (c) Si en la primera votación no se cubren todos los puestos vacantes, se procederá a una segunda para los restantes, en las mismas condiciones que la primera.*
- (d) Este procedimiento se continuará hasta cubrir todos los puestos vacantes.*
- (e) Si en una votación ningún candidato consigue la mayoría exigida, el que haya obtenido el menor número de votos será eliminado y se procederá a una nueva votación, con arreglo al anterior apartado (c), limitada a los candidatos restantes.*
- (f) Si en una votación en que ningún candidato ha obtenido la mayoría exigida, más de uno de ellos ocupa el lugar inferior, se celebrará una votación separada limitada a estos candidatos, quedando eliminado el que obtenga el menor número de votos.*
- (g) Si en la votación separada prevista en el precedente apartado (f) volviese a ocupar más de un candidato el lugar inferior, se repetirá dicha operación limitándola a estos candidatos, hasta que uno de ellos quede eliminado; si todos esos candidatos obtienen el mismo mínimo de votos en dos votaciones separadas sucesivas, se designará por suertes el candidato que habrá de quedar eliminado.*
- (h) Si en cualquier fase de una elección exceptuando las votaciones separadas, todos los candidatos en liza obtienen el mismo número de votos, el Presidente de la Conferencia anunciará de un modo formal que si en las dos votaciones siguientes continúan los votos igualmente repartidos se suspenderá la elección durante el tiempo que determine para celebrarse luego dos nuevas votaciones. Si después de aplicar este procedimiento siguen repartidos igualmente los sufragios en la votación final, se designará por suertes el candidato que ha de declararse electo.*

DEFINICIÓN DE LOS VOTOS EMITIDOS

11. De acuerdo con las disposiciones del Reglamento General de la FAO, solamente los votos a favor o en contra se contarán como «votos emitidos», para calcular la mayoría requerida. Las abstenciones y las papeletas defectuosas no se contarán en el cálculo de la mayoría. Para estos casos se aplican las disposiciones de los Artículos XII.4 (a) y (b) del Reglamento General de la FAO, que estipulan lo siguiente:

Artículo XII.4

- (a) A los efectos de la Constitución y de este Reglamento, la frase «votos emitidos» significará votos a favor y en contra, sin incluir las abstenciones ni las papeletas defectuosas.*
- (b) Tratándose de una elección para cubrir simultáneamente más de un puesto electivo, la frase «votos emitidos» significará el total de votos emitidos por los electores para todos los puestos.*

⁵ El Artículo XII.3(b) estipula lo siguiente: “Salvo disposición en contrario de este Reglamento, tratándose de una elección de la Conferencia para cubrir simultáneamente más de un puesto electivo, la mayoría necesaria será el número más reducido de votos enteros que se requieren para elegir un número de candidatos no superior al de los puestos que hayan de cubrirse. Esta mayoría se obtendrá con la fórmula siguiente:

$$\text{Mayoría Requerida} = \frac{\text{número de votos emitidos}}{\text{número de puestos} + 1} + 1 \quad (\text{despreciando cualquier fracción resultante})”$$

DEFINICIÓN DE ABSTENCIONES

12. Se contarán como abstenciones solamente los votos de aquellos delegados que específicamente indiquen que se abstienen. Cuando se trate de una votación secreta, todo votante que deposite en la urna una papeleta en blanco o una papeleta en la que figure el término «abstención», se considerará como abstención. El hecho de no votar no se contará como una abstención formal.

13. En esta cuestión se aplican las disposiciones del Artículo XII.4 (c) del Reglamento General de la FAO, que estipulan lo siguiente:

Artículo XII.4(c)

Se registrarán las abstenciones:

- (i) *en una votación ordinaria, sólo respecto a los delegados o representantes que alcen la mano cuando el Presidente indique tal procedimiento a los que quieran abstenerse;*
- (ii) *en una votación nominal, sólo respecto a aquellos delegados o representantes que contesten «abstención»;*
- (iii) *en una votación secreta, sólo respecto a las papeletas depositadas en la urna que aparezcan en blanco, o con la señal de «abstención»;*
- (iv) *en una votación por medios electrónicos, sólo a aquellos delegados o representantes que indiquen "Abstención".*

DEFINICIÓN DE «PAPELETAS DEFECTUOSAS»

14. Cuando se trate de una votación secreta, se considerará defectuosa toda papeleta en la que:

- se vote por más candidatos que puestos vacantes existentes;
- se vote por personas o lugares no designados validamente;
- en las elecciones múltiples, cuando la papeleta tenga menos votos que puestos que deban cubrirse;
- figure cualquier anotación o marca que no sea necesaria para indicar el voto.

15. No obstante, a reserva de las disposiciones indicadas más arriba, se considerará válida toda papeleta en que aparezca expresada claramente la intención del votante. En esta cuestión se aplica el Artículo XII.4(d)(i)-(iv) del Reglamento General de la FAO, que estipula lo siguiente:

Artículo XII. 4(d):

- (i) *Toda papeleta en la que se vote por un número de candidatos superior al de vacantes o en la que se vote por una persona, estado o localidad no proclamado validamente candidato, se considerará defectuosa.*
- (ii) *En una elección para cubrir simultáneamente más de un puesto electivo, toda papeleta en la que se vote por un número de candidatos inferior al de vacantes, se considerará igualmente defectuosa.*
- (iii) *Las papeletas no llevarán más señales o marcas que las necesarias para indicar el voto.*
- (iv) *Con sujeción a los anteriores apartados (i), (ii) y (iii), se considerará válida toda papeleta en la que aparezca expresada claramente la intención del elector.*

MÉTODO PARA EFECTUAR UNA VOTACIÓN SECRETA

Nombramiento de escrutadores

16. Se aplican las disposiciones del Artículo XII.10(c)(i)-(iii) del Reglamento General de la FAO que estipulan lo siguiente:

Artículo XII.10(c)

- (i) *Al procederse a una votación secreta, el Presidente de la Conferencia o del Consejo designará como escrutadores a dos delegados o representantes, o a sus suplentes; los cuales, si se trata de una elección, deberán ser personas que no se hallen directamente interesadas en ella.*
- (ii) *El cometido de los escrutadores será inspeccionar la votación, contar las papeletas, decidir acerca de la validez de las dudosas y certificar el resultado de cada votación.*
- (iii) *Para votaciones o elecciones sucesivas podrán designarse los mismos escrutadores.*

Papeletas de votación

17. Se aplican las disposiciones del Artículo XII.10(d) del Reglamento General de la FAO, que estipulan lo siguiente:

Artículo XII 10(d):

Las papeletas serán debidamente marcadas con sus iniciales por un funcionario autorizado de la Secretaría de la Conferencia o del Consejo. El oficial de elecciones será responsable del cumplimiento de este requisito. A cada delegación con derecho a voto sólo se le dará una papeleta en blanco para cada votación.

Cabinas para la votación

18. Se aplican las disposiciones del Artículo XII.10(e) del Reglamento General de la FAO, que estipulan lo siguiente:

Artículo XII 10(e):

Para las votaciones secretas se instalarán una o más cabinas, las cuales serán inspeccionadas de tal modo que quede asegurado el secreto absoluto del voto.

Sustitución de las papeletas de votación invalidadas

19. Se aplican las disposiciones del Artículo XII.10(f) del Reglamento General de la FAO, que estipulan lo siguiente:

Artículo XII.10(f)

Si un delegado invalida su papeleta podrá, antes de abandonar la cabina, solicitar otra nueva, la cual le será facilitada por el oficial de elecciones previa entrega de la invalidada. Esta quedará bajo la custodia del oficial de elecciones.

Asistencia al recuento de los votos

20. Se aplican las disposiciones del Artículo XII.10(g) del Reglamento General de la FAO, que estipulan lo siguiente:

Artículo XII.10(g)

Si los escrutadores se ausentaran para hacer el recuento de los votos, sólo podrán asistir a esta operación los candidatos o los interventores por ellos designados, pero no podrán tomar parte en el escrutinio.

Protección del secreto del voto emitido.

21. Se aplican las disposiciones del Artículo XII.10(h) del Reglamento General de la FAO, que estipulan lo siguiente:

Artículo XII.10(h)

Los miembros de las delegaciones y de la Secretaría de la Conferencia o del Consejo encargados de la inspección de una votación secreta, no revelarán a nadie que carezca de autorización para conocerla ninguna información que pueda perjudicar el secreto del voto.

Custodia de las papeletas de votación

22. Se aplican las disposiciones del Artículo XII.10(i) del Reglamento General de la FAO, que estipulan lo siguiente:

Artículo XII.10(i)

El Director General será responsable de la custodia de todas las papeletas, hasta que los candidatos electos tomen posesión del cargo, o hasta tres meses después de la votación, si esta fecha es posterior.

Aplazamiento de votaciones en una elección

23. En toda elección, la Conferencia podrá aplazar la segunda votación o las votaciones subsiguientes. Esta cuestión se regula por las disposiciones del Artículo XII.14(b) del Reglamento General de la FAO, que estipulan lo siguiente:

Artículo XII.14(b)

En cualquier momento de una elección, después de celebrada la primera votación, podrá el Presidente, con la aprobación de la Conferencia o del Consejo, aplazar las votaciones sucesivas.

PLANTEAMIENTO DE CUESTIONES DE ORDEN EN EL CURSO DE UNA VOTACIÓN

24. Podrá interrumpirse el curso de una votación solamente para plantear una cuestión de orden que esté relacionada con dicha votación. Esta cuestión se regula por las disposiciones del Artículo XII.15 del Reglamento General de la FAO, que estipulan lo siguiente:

Artículo XII.15

Una vez comenzada una votación, ningún delegado o representante podrá interrumpirla salvo para plantear una cuestión de orden relacionada con la misma.

CASOS EN QUE PODRÁ IMPUGNARSE EL RESULTADO DE UNA VOTACIÓN O ELECCIÓN (VOTACIÓN SECRETA)

25. El procedimiento y los plazos dentro de los cuales podrá impugnarse el resultado de una votación o elección, se regulan por las disposiciones del Artículo XII.16(d) y (e) del Reglamento General de la FAO, que estipulan lo siguiente:

Artículo XII.16

- (d) Una votación secreta podrá impugnarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se efectuó, o hasta que el candidato elegido tome posesión del cargo, si esa fecha es posterior.*
- (e) Si se impugna una votación o una elección llevada a cabo mediante votación secreta, el Director General ordenará que se proceda a un nuevo examen de las papeletas y de todos los datos pertinentes y notificará el resultado de la investigación, junto con la reclamación original, a todos los Estados Miembros de la Organización o del Consejo, según los casos.*

MESA DE LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS

26. En su 32º período de sesiones, la Comisión deberá elegir un Presidente y tres Vicepresidentes para que desempeñen estos cargos desde la terminación del 32º período de sesiones hasta la terminación del siguiente período de sesiones ordinario de la Comisión.

Presidente

27. Según las disposiciones del Artículo III.1 del Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius, la Comisión deberá elegir un Presidente que desempeñará el cargo desde la terminación del 32º período de sesiones hasta la terminación del siguiente período de sesiones ordinario de la Comisión. El actual Presidente, Sra. **Karen Hulebak** (Estados Unidos de América) puede optar a la reelección como Presidente de la Comisión por haber sido elegida en el 31º período de sesiones y por haber ejercido el cargo durante un período de un año al final de su primer mandato.

Vicepresidente

28. Las mismas disposiciones del Artículo III.1 que rigen para la elección del Presidente, se aplican también a la elección de los Vicepresidentes. El Sr. **Sanjay Dave** (India), el Sr. **Ben Manyindo** (Uganda) y el Sr. **Knud Østergaard** (Dinamarca) pueden optar a la reelección como Vicepresidentes de la Comisión por haber sido elegidos en el 31º período de sesiones y haber ejercido el cargo durante un período de un año al final de su primer mandato.

29. El Artículo III.1 del Reglamento de la Comisión estipula lo siguiente:

Artículo III.1

La Comisión elegirá un Presidente y tres Vicepresidentes de entre los representantes, suplentes y asesores (de aquí en adelante denominados «delegados») de los Miembros que la componen, en la inteligencia de que ningún delegado será elegible sin el previo consentimiento del Jefe de su delegación. Se elegirán en cada período de sesiones, y su mandato durará desde la terminación del período de sesiones en que fueron elegidos hasta la terminación del siguiente período de sesiones ordinario. El Presidente y los Vicepresidentes sólo podrán permanecer en su cargo si siguen contando con el respaldo del respectivo Miembro de la Comisión del que eran representantes en el momento de la elección. Si tal Miembro de la Comisión notifica que retira ese

respaldo, los Directores Generales de la FAO y la OMS declararán vacante el cargo correspondiente. El Presidente y los Vicepresidentes serán reelegibles dos veces, con tal de que al final de su segundo mandato no hayan desempeñado el cargo durante más de dos años.

COMITÉ EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS

30. El Presidente y los Vicepresidentes de la Comisión son, respectivamente, el Presidente y los Vicepresidentes del Comité Ejecutivo. De conformidad con el Artículo V.1 del Reglamento de la Comisión, además de los miembros mencionados anteriormente y de los coordinadores nombrados en virtud del Artículo IV del Reglamento, el Comité Ejecutivo consta de otros siete Miembros elegidos por la Comisión de entre los Miembros de ésta, cada uno procedente de las siguientes zonas geográficas: África, América del Norte, América Latina y el Caribe, Asia, Europa, Cercano Oriente, Pacífico sudoccidental. El mandato de estos miembros abarca dos períodos de sesiones (ordinarios) de la Comisión, y pueden ser reelegidos si no han desempeñado sus funciones durante más de dos años en el marco de su mandato en curso, pero una vez que hayan ejercido dos mandatos consecutivos no podrán optar al mandato sucesivo. En su 30º período de sesiones la Comisión eligió **Malí, Japón, Argentina, Reino Unido, Jordania, Canadá y Nueva Zelandia**, respectivamente, para que desempeñaran sus cargos hasta la terminación del segundo período de sesiones ordinario sucesivo de la Comisión (a saber, el 32º período de sesiones).

31. El Artículo V.1 del Reglamento de la Comisión prescribe además que, como máximo solamente un delegado de cualesquiera de los países podrá ser Miembro del Comité Ejecutivo.

32. La Comisión, en su 32º período de sesiones, deberá nombrar siete miembros del Comité Ejecutivo, procedentes cada uno de las zonas geográficas mencionadas, para que desempeñen sus cargos hasta la terminación del segundo período de sesiones ordinario sucesivo. Los siguientes Miembros no podrán ser reelegidos por haber desempeñado su cargo durante dos mandatos consecutivos como Miembros del Comité Ejecutivo: **Canadá y Nueva Zelandia**.

NOMBRAMIENTO DE LOS COORDINADORES REGIONALES

33. El Artículo IV del Reglamento de la Comisión rige el nombramiento de los Coordinadores y estipula lo siguiente:

1. *La Comisión podrá designar un Coordinador de entre los Miembros de la Comisión para cualquiera de las zonas geográficas enumeradas en el Artículo V.1 (en adelante denominadas “regiones”), o para cualquier otro grupo de países específicamente enumerados por la Comisión (en adelante denominados “grupos de países”), siempre que considere que así lo exige el trabajo del Codex Alimentarius en los países interesados, y sobre la base de una propuesta de la mayoría de los Miembros de la Comisión que constituyen la región o el grupo.*

2. *El nombramiento de los coordinadores se hará exclusivamente a propuesta de la mayoría de los Miembros de la Comisión que constituyan la región o grupo de países interesados. En principio, serán designados en cada reunión del Comité de Coordinación pertinente establecido con arreglo al Artículo XI.1 b) ii) y su nombramiento efectivo tendrá lugar en el siguiente periodo de sesiones ordinario de la Comisión. Su mandato comenzará en cuanto finalice ese periodo de sesiones. Los Coordinadores podrán ser reelegidos para desempeñar un segundo mandato. La Comisión adoptará las disposiciones que sean necesarias para garantizar la continuidad de las funciones de los coordinadores.*

34. Los coordinadores se nombran por un período fijo; actualmente, éste equivale a dos años, en línea con el intervalo de dos años entre las reuniones de los comités coordinadores. Los Coordinadores pueden ser reelegidos para un nuevo mandato, salvo cuando hayan desempeñado el cargo durante dos mandatos consecutivos. Se invita a la Comisión a que nombre Coordinadores para las siguientes regiones geográficas/grupos de países: África; Asia; Europa; América Latina y el Caribe; Cercano Oriente; América del Norte y el Pacífico sudoccidental, para ejercer sus funciones desde el final del 32º período de sesiones de la Comisión hasta el término del período de sesiones ordinario de la Comisión, que se celebrará en 2011. Los Coordinadores son nombrados exclusivamente a propuesta de una mayoría de Miembros de la Comisión que constituyen la región o grupo de países en cuestión.

35. En su 30º período de sesiones la Comisión nombró, como coordinadores, **Ghana, Indonesia, Suiza, México, Túnez y Tonga**, para desempeñar el cargo hasta el final del segundo período de sesiones ordinario sucesivo de la Comisión (a saber, el 32º período de sesiones). **Suiza** no puede optar a la reelección por haber sido reelegido dos veces consecutivamente como coordinador. En el cuadro que figura a continuación se presenta el estado actual de los Coordinadores:

Región	Coordinador actual	Mandato en curso	Candidato
Africa	Ghana	Primer mandato	Ghana
Asia	Indonesia	Primer mandato	Indonesia
Europe	Suiza	Segundo mandato	Polonia
Latin America and the Caribbean	México	Primer mandato	México
Near East	Túnez	Primer mandato	Túnez
North America and the South-West Pacific	Tonga	Primer mandato	Tonga

MESA DE LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS Y MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

36. En el Apéndice I figuran la Mesa de la Comisión y los Miembros del Comité Ejecutivo desde 1963 hasta la fecha.

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS A FECHA DE 1º DE ABRIL DE 2009

37. El Apéndice II contiene la lista de los Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius a fecha de 1º de abril de 2009. Al comienzo del 32º período de sesiones de la Comisión se distribuirá una lista actualizada de los Miembros de la Comisión como documento de sala, en caso de que se hayan recibido notificaciones de inclusión de nuevos Miembros.

APÉNDICE I

**PRESIDENTES Y VICEPRESIDENTES DE LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS
Y OTROS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO⁶**

PERÍODO DE SESIONES	PRESIDENTE	VICEPRESIDENTES	MIEMBROS ELEGIDOS CONFORME A LAS ZONAS GEOGRÁFICAS
1° (1963)	J.L. Harvey (Estados Unidos de América)	M.J.L. Dols (Países Bajos) H. Doyle (Nueva Zelandia) Z. Zaczkiwicz (Polonia)	Argentina, Australia, Canadá, India, Reino Unido, Senegal
2° (1964)	J.L. Harvey (Estados Unidos de América)	M.J.L. Dols (Países Bajos) H. Doyle (Nueva Zelandia) Z. Zaczkiwicz (Polonia)	
3° (1965)	M.J.L. Dols (Países Bajos)	H.V. Dempsey (Canadá) G. Weill (Francia) J.H.V. Davies (Reino Unido)	Ghana, India, Polonia, Estados Unidos de América, Cuba, Australia
4° (1966)	M.J.L. Dols (Países Bajos)	H.V. Dempsey (Canadá) G. Weill (Francia) J.H.V. Davies (Reino Unido)	
5° (1968)	J.H.V. Davies (Reino Unido)	I.H. Smith (Australia) E. Mortensen (Dinamarca) O. Högl (Suiza)	Ghana, Japón, Polonia, Argentina, Estados Unidos de América, Nueva Zelandia
6° (1969)	J.H.V. Davies (Reino Unido)	I.H. Smith (Australia) E. Mortensen (Dinamarca) O. Högl (Suiza)	
7° (1970)	G. Weill (Francia)	N.A. de Heer (Ghana) A. Miklovicz (Hungria) G.R. Grange (Estados Unidos de América)	Túnez, Japón, República Federal de Alemania, Argentina, Canadá, Australia
8° (1971)	G. Weill (Francia)	N.A. de Heer (Ghana) A. Miklovicz (Hungria) G.R. Grange (Estados Unidos de América)	
9° (1972)	A. Miklovicz (Hungria)	D.G. Chapman (Canadá) E. Matthey (Suiza) E.R. Méndez (México)	Túnez, Tailandia, República Federal de Alemania, Brasil, Estados Unidos de América, Australia
10° (1974)	D.G. Chapman (Canadá)	E. Matthey (Suiza) E.R. Méndez (México) T. N'Doye (Senegal)	
11° (1976)	E. Matthey (Suiza)	T. N'Doye (Senegal) D. Eckert (R.F. Alemania) W.C.K. Hammer (Australia)	Kenya, Tailandia, Checoslovaquia, Brasil, Estados Unidos de América, Nueva Zelandia
12° (1978)	E. Matthey (Suiza)	D. Eckert (R. F. Alemana) D.A. Akoh (Nigeria) S. Al Shakir (Irak)	
13° (1979)	D. Eckert (R.F. de Alemania)	D.A. Akoh (Nigeria) E.F. Kimbrell (Estados Unidos de América) E.R. Méndez (México)	Kenya, República de Corea, URSS, Argentina, Canadá, Nueva Zelandia

⁶ El número del período de sesiones y las fechas que figuran en este cuadro se refieren al período de sesiones en que fue elegida la Mesa de la Comisión. Salvo para el primer período de sesiones, la Mesa de la Comisión desempeña su cargo desde la terminación del período de sesiones en que son elegidos hasta la terminación del siguiente período de sesiones. Los Miembros elegidos conforme a las zonas geográficas desempeñan su cargo desde la terminación del período de sesiones en que son elegidos hasta la terminación del segundo período de sesiones sucesivo.

PERÍODO DE SESIONES	PRESIDENTE	VICEPRESIDENTES	MIEMBROS ELEGIDOS CONFORME A LAS ZONAS GEOGRÁFICAS
14° (1981)	D. Eckert (R. F.de Alemania)	A.A.M. Hasan (Irak) A.H. Ibrahim (Sudán) E.F. Kimbrell (Estados Unidos de América)	
15° (1983)	E.F. Kimbrell (Estados Unidos de América)	A. Brinkner (Dinamarca) A.A.M. Hasan (Irak) E.R. Mendéz (México)	Camerún, República de Corea, URSS, Argentina, Canadá, Australia
16° (1985)	E.F. Kimbrell (Estados Unidos de América)	A. Brinkner (Dinamarca) E.R. Mendéz (México) L. Twum-Danso (Ghana)	
17° (1987)	E.R. Mendéz (México)	J.K. Misoi (Kenya) N. Tape (Canadá) F.G. Winarno (Indonesia)	Camerún, Tailandia, Países Bajos, Cuba, Estados Unidos de América, Australia
18° (1989)	E.R. Mendéz (México)	C. Kane (Senegal) N. Tape (Canadá) F.G. Winarno (Indonesia)	
19° (1991)	F.G. Winarno (Indonesia)	L. Crawford (Estados Unidos de América) Pakdee Pothisiri (Tailandia) J. Race (Noruega)	Túnez, Malasia, Países Bajos, Cuba, Canadá, Nueva Zelandia
20° (1993)	F.G. Winarno (Indonesia)	D. Gascoine (Australia) Pakdee Pothisiri (Tailandia) J. Race (Noruega)	
21° (1995)	Pakdee Pothisiri (Tailandia)	J.A. Abalaka (Nigeria) D. Gascoine (Australia) S. Van Hoogstraten (Países Bajos)	Túnez, Malasia, Francia, Brasil, Estados Unidos de América, Nueva Zelandia
22° (1997)	Pakdee Pothisiri (Tailandia)	T. Billy (Estados Unidos de América) M.-E. Chacón (Costa Rica) S. Van Hoogstraten (Países Bajos)	Canadá ⁷
23° (1999)	T. Billy (Estados Unidos de América)	G. Ríos (Chile) S. Slorach (Suecia) D. Nhari (Zimbabwe)	Tanzanía, Filipinas, Francia, Brasil, Arabia Saudita, Canadá, Australia ⁸
24° (2001)	T. Billy (Estados Unidos de América)	G. Ríos (Chile) S. Slorach (Suecia) D. Nhari (Zimbabwe)	
26° (2003)	S. Slorach (Suecia)	C.J.S. Mosha (Tanzania) H. Yoshikura (Japón) P. Mayers (Canadá)	Camerún, Filipinas, México, Bélgica, Egipto, Estados Unidos de América, Australia
27° (2004)	S. Slorach (Suecia)	C.J.S. Mosha (Tanzania) H. Yoshikura (Japón) P. Mayers (Canadá)	

⁷ Canadá fue elegido en el 22° período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius para que sustituyera a los Estados Unidos de América en el mandato no expirado que había dejado vacante, en virtud de las disposiciones del Artículo III.1 (ahora Artículo V.1) del Reglamento de la Comisión, respecto de la representación geográfica en el Comité Ejecutivo de la Comisión del Codex Alimentarius.

⁸ En el 23° período de sesiones de la Comisión (1999) se amplió el número de integrantes del Comité Ejecutivo con la finalidad de incluir a un Estado Miembro procedente de la Región del Cercano Oriente.

PERÍODO DE SESIONES	PRESIDENTE	VICEPRESIDENTES	MIEMBROS CONFORME A LAS ZONAS GEOGRÁFICAS	COORDINADORES⁹
28° (2005)	C.J.S. Mosha (Tanzanía)	K. Hulebak (Estados Unidos de América) N. M. Othman (Malasia) W. van Eck (Países Bajos)	Camerún, Canadá, Bélgica, Egipto, India, México y Nueva Zelandia	Marruecos, República de Corea, Suiza, Argentina, Jordania y Samoa
29° (2006)	C.J.S. Mosha (Tanzanía)	K. Hulebak (Estados Unidos de América) N. M. Othman (Malasia) W. van Eck (Países Bajos)		
30° (2007)	C.J.S. Mosha (Tanzanía)	K. Hulebak (Estados Unidos de América) N. M. Othman (Malasia) W. van Eck (Países Bajos)	Malí, Japón, Argentina, Reino Unido, Jordania, Canadá y Nueva Zelandia	Ghana, Indonesia, Suiza, México, Túnez y Tonga
31° (2008)	K. Hulebak (USA)	S. Dave (India) B. Manyindo (Uganda) K. Østergaard (Dinamarca)		

⁹ El número de Miembros del Comité Ejecutivo fue ampliado en el 28° período de sesiones de la Comisión (2005) para incluir a los Coordinadores

APÉNDICE II

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS¹⁰

África (46 Miembros)	40. Sudáfrica	75. Bosnia y Herzegovina
1. Angola	41. Swazilandia	76. Bulgaria
2. Benin	42. Tanzania, República Unida de	77. Croacia
3. Botswana	43. Togo	78. Chipre
4. Burkina Faso	44. Uganda	79. República Checa
5. Burundi	45. Zambia	80. Dinamarca
6. Camerún	46. Zimbabwe	81. Estonia
7. Cabo Verde		82. Finlandia
8. República Centrafricana	Asia (23 Miembros)	83. Francia
9. Chad	47. Afganistán	84. Georgia
10. Comoras	48. Bangladesh	85. Alemania
11. Congo, Rep. del	49. Bhután	86. Grecia
12. Côte d'Ivoire	50. Brunei Darussalam	87. Hungría
13. República Democrática del Congo	51. Camboya	88. Islandia
14. Djibouti	52. China	89. Irlanda
15. Guinea Ecuatorial	53. República Popular Democrática de Corea	90. Israel
16. Eritrea	54. India	91. Italia
17. Etiopía	55. Indonesia	92. Kazajistán
18. Gabón	56. Japón	93. Kirguisa, La República
19. Gambia	57. Corea, Rep. de	94. Letonia
20. Ghana	58. República Democrática Popular Lao	95. Lituania
21. Guinea	59. Malasia	96. Luxemburgo
22. Guinea-Bissau	60. Maldivas	97. Malta
23. Kenya	61. Mongolia	98. Moldova, República de
24. Lesotho	62. Myanmar	99. Montenegro
25. Liberia	63. Nepal	100. Países Bajos
26. Madagascar	64. Pakistán	101. Noruega
27. Malawi	65. Filipinas	102. Polonia
28. Malí	66. Singapur	103. Portugal
29. Mauritania	67. Sri Lanka	104. Rumania
30. Mauricio	68. Tailandia	105. Rusia, Federación de
31. Marruecos	69. Viet Nam	106. Serbia y Montenegro
32. Mozambique		107. Rep. Eslovaca
33. Namibia	Europa (48 Miembros)	108. Eslovenia
34. Níger	70. Albania	109. España
35. Nigeria	71. Armenia	110. Suecia
36. Rwanda	72. Austria	111. Suiza
37. Senegal	73. Belarús	112. Tayikistán
38. Seychelles	74. Bélgica	113. La ex República Yugoslava de Macedonia
39. Sierra Leona		114. Turquía
		115. Ucrania

¹⁰ La Unión Europea, una Organización Miembro, no está incluida en la presente lista.

116. Reino Unido

117. Uzbekistán

América Latina y el Caribe (33 Miembros)

118. Antigua y Barbuda

119. Argentina

120. Bahamas

121. Barbados

122. Belice

123. Bolivia

124. Brasil

125. Chile

126. Colombia

127. Costa Rica

128. Cuba

129. Dominica

130. República Dominicana

131. Ecuador

132. El Salvador

133. Granada

134. Guatemala

135. Guyana

136. Haití

137. Honduras

138. Jamaica

139. México

140. Nicaragua

141. Panamá

142. Paraguay

143. Perú

144. Saint Kitts y Nevis

145. Santa Lucía

146. San Vicente y las
Granadinas

147. Suriname

148. Trinidad y Tabago

149. Uruguay

150. Venezuela

Cercano Oriente (17 Miembros)

151. Argelia

152. Bahrein

153. Egipto

154. Irán, República Islámica
del

155. Irak

156. Jordania

157. Kuwait

158. Líbano

159. Jamahiriya Árabe Libia

160. Omán

161. Qatar

162. Arabia Saudita, Reino
de

163. Sudán

164. República Árabe Siria

165. Túnez

166. Emiratos Árabes Unidos

167. Yemen

América del Norte (2 Miembros)

168. Canadá

169. Estados Unidos de
América**Pacífico Sudoccidental
(11 Miembros)**

170. Australia

171. Islas Cook

172. Fiji

173. Kiribati

174. Micronesia, Estados
Federados de

175. Nueva Zelandia

176. Papua Nueva Guinea

177. Samoa

178. Islas Salomón

179. Tonga

180. Vanuatu